



ACUERDO METROPOLITANO No. 5

(Febrero 4 de 2011)

“Por medio del cual se conceden unas autorizaciones a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 14 de la Ley 128 de 1994, y de conformidad con las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el Decreto 3109 de 1997 y la Resolución del Ministerio de Transporte No. 1371 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien deberá ejercer el control y la vigilancia para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, los cuales podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, o por comunidades organizadas, o por particulares.
2. Que conforme con lo establecido en el numeral 1°, literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del transporte público es el acceso al transporte, determinándole a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
3. Que en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio de transporte, debiendo dar prioridad a la utilización de medios de transporte masivo, tal como lo determina el artículo 3 de la Ley 336 de 1996.
4. Que mediante Resolución No. 001371 de 2008 se define el área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y aprobó al Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad de transporte masivo en relación con el tren suburbano, metro, cable (masivo de alta capacidad), bus rápido (masivo de mediana capacidad) y buses alimentadores presentes y futuros en el Valle de Aburrá,

correspondiéndole ejercer funciones de planificación, organización, control y vigilancia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3109 de 1997.

5. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 37 de 2007 se estableció como objetivo de la implementación del Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá el progreso conjunto de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con base en el ordenamiento territorial, partiendo de la integración de los modos de transporte público masivo.
6. Que el Acuerdo Metropolitano No. 6 de 2008, modificado por el 14 de 2008 y 23 de 2009 establece directrices para el ejercicio de la autoridad de transporte masivo, determinando dentro de las competencias de la Junta Metropolitana conceder autorización para iniciar los procesos de contratación con el fin de poner en funcionamiento el Sistema y para la prestación del servicio en las diferentes fases del Sistema Integrado del Valle de Aburrá –SIT - VA.
7. Que de conformidad con las Políticas de Movilidad Regional, definidas en el Acuerdo Metropolitano No. 3 de 2011 y las modelaciones financieras realizadas por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá para una primera fase de los cuatro (4) modos de transporte (Metro, Cables, Metroplús y Tranvía con sus respectivas alimentaciones) del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá, deberán operar bajo condiciones de integración institucional física, virtual, operacional y tarifaria.
8. Que las Juntas Directivas de Metroplús S.A y de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada aprobaron la propuesta del señor Alcalde del Municipio de Medellín, consistente en que, de acuerdo con la modelación financiera de los cuatro (4) modos con su respectiva alimentación, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada operará el Metro y los Cables, tal como lo ha hecho hasta ahora; la Troncal U. de M. – Aranjuez y Pretroncal (Estación Industriales del Metro – Avenida Oriental – Avenida Echeverri – Carrera Bolívar – Estación Hospital del Metro), con la contratación de los servicios de alimentación en las cuencas y el futuro Tranvía.
9. Que en ejercicio de la autoridad de transporte masivo y en el desarrollo de los principios de economía, eficiencia y coordinación que debe regir en la planificación y organización del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá –SIT – VA- es necesario autorizar a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada para la prestación del servicio de la Troncal U. de M. – Aranjuez y Pretroncal (Estación Industriales del Metro – Avenida Oriental – Avenida Echeverri – Carrera Bolívar – Estación Hospital del Metro) y para que adelante los respectivos procesos contractuales de los servicios de alimentación al Sistema en las Cuencas 3 y 6, como primera fase, bajo las Políticas de Movilidad Regional y Parámetros que le determine el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ACUERDA

Artículo 1°. _ Autorizar a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada para la prestación del servicio de la Troncal U. de M. – Aranjuez y Pretroncal (Estación Industriales del Metro – Avenida Oriental – Avenida Echeverri – Carrera Bolívar – Estación Hospital del Metro) y para que adelante los respectivos procesos contractuales de los servicios de alimentación al Sistema en las Cuencas 3 y 6, como primera fase, bajo las Políticas de Movilidad Regional y Parámetros que le determine el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 2°. – Disponer que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través de su representante legal, determinará los Parámetros necesarios para la prestación del servicio en la Troncal U. de M. – Aranjuez y Pretroncal y los servicios de alimentación al Sistema en las Cuencas 3 y 6, como primera fase.

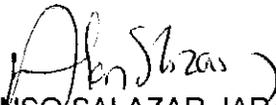
Artículo 3°. – Publicar este Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

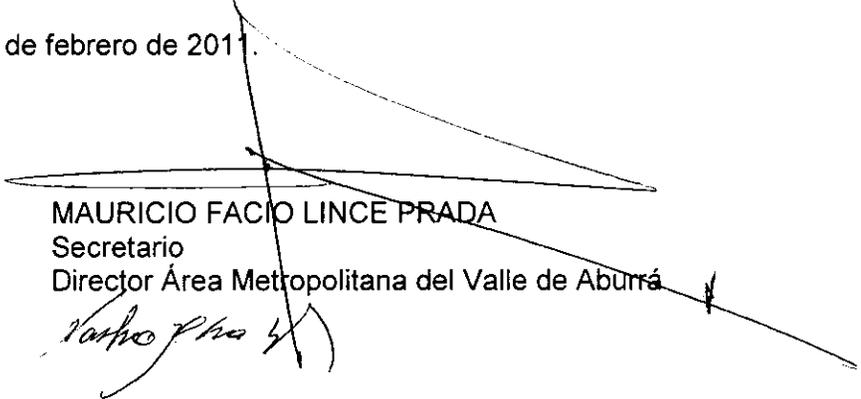
Artículo 4°. – El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Este acuerdo fue aprobado en Junta Virtual del 4 de febrero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 4 días del mes de febrero de 2011.


ALONSO SALAZAR JARAMILLO
Presidente
Alcalde Metropolitano


MAURICIO FACIO LINCE PRADA
Secretario
Director Área Metropolitana del Valle de Aburrá